UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA

UNIDAD DE POSTGRADO

"MONOGRAFIA"

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: LA SUBFACTURACION EN LA COMERCIALIZACION DE MOTORIZADOS DE PROCEDENCIA CHINA

Postulante: **Lic. Ruby Fabiola Choque Quispe**

Docente: **Mg. Sc. Elizabeth Salazar Ballesteros**

LA PAZ – BOLIVIA

2018

Dedicatoria

Primeramente, dedico a Dios por su infinita gracia de haberme dado la vida y permitirme el poder llegar a un momento importante en mi vida profesional. A mis padres quienes me dieron vida, por ser unos de los pilares más importantes en mi formación académica. A mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta monografía. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma.

Agradecimiento

Quiero agradecer a todos mis maestros ya que ellos me enseñaron a valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como estudiante y, agradezco a Dios por darme la salud que tengo, por tener una cabeza con la que puedo pensar muy bien y además un cuerpo sano y una mente de bien Estoy seguro que mis metas planteadas darán fruto en el futuro.

INDICE

1. CAPITULO I 10
1.1. Planteamiento Del Problema 10
1.2. Formulación del Problema 12
1.3. Objetivos 12
1.3.1. Objetivo general 12
1.3.2. Objetivos específicos 12
1.4. Justificación 12
1.4.1. Justificación metodológica 12
1.4.2. Justificación Académica 13
1.4.3. Justificación Práctica: 13
2. CAPITULO II 14
2.1. Marco Conceptual.- 14
2.1.1. Importación 14
2.1.2. Contrabando Abierto 15
2.1.3. Subfacturación 15
2.1.4. Sobrefacturación. 15
2.1.5. Cambio De Procedencia. 15
2.1.6. Cambio de Posición Arancelaria 16
2.2. Marco Legal 16
2.2.1. Sujetos de la relación jurídica tributaria: 16
2.2.1.1. Sujeto Activo 16
2.2.1.2. Contribuyente es el sujeto pasivo 16
2.2.1.3. Deudores Solidarios 17
2.2.1.4. Terceros Responsables 17
2.2.1.5. Responsables por la Administración de Patrimonio Ajeno 18
2.2.1.6. Responsables por Representación 18
2.2.1.7. Responsables Subsidiarios 18
2.2.1.8. Solidaridad entre Responsables 19
2.2.1.9. Sujeto Pasivo 19
2.2.1.10. Según la ley 2492: 19
2.2.1.10.1. Tributos. 19
2.2.1.10.2. Clasificación. 19
2.2.1.10.3. Impuesto 20
2.2.1.10.4. Tasa 20
2.2.1.11. Hecho generador 20

2.2.1.12. Perfeccionamiento 20
2.2.1.13. Obligaciones tributarias del sujeto pasivo: 21
2.2.1.14. No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente 22
2.2.1.15. Obligaciones de Informar 23
2.2.1.16. Clases de sanciones 23
2.2.1.17. Incumplimiento a Deberes Formales 24
2.2.1.18. Omisión de inscripción en los registros tributarios 24
2.2.1.19. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente 25
2.2.2. Omisión de pago 25
2.3. Marco Institucional 26
2.2.3. Según la Ley de Servicio de Impuestos Nacionales presenta las características 26
2.2.4. Objetivos estratégicos de la entidad: 28
2.2.5. Principios 29
2.4. Valores 29
3. CAPITULO III 29
3.1. MARCO METODOLOGICO: 29
3.1.1. Enfoque: 29
3.1.2. Tipo: 30
3.1.3. Diseño: 30
3.1.4. Método: 31
3.1.5. Técnicas e instrumentos 31
4. MARCO PRÁCTICO 31
4.1. Análisis e interpretación 32
4.2. Validación del Problema 40
4.2.1. Cumplimiento de objetivos 40
4.2.2. Objetivos Específicos: 40
4.3. Cumplimiento de Objetivos 41
5. CONCLUSION.- 42
6.-RECOMENDACIÓN 43
7. BIBLIOGRAFIA 44

INDICE DE TABLAS

Cuadro Nª1 Liquidación de la póliza de importación…….…...32

CuadroNª2 Declaración ante impuestos nacionales…… …..…33

Cuadro Nª3 Ejemplo de venta del Vehículo…….….34

Cuadro Nª4 Resumen de la liquidación del impuesto al valor agregado……. ….35

Cuadro Nª5 Pago del IVA Efectivo versus IVA Nacional……...…36

Cuadro Nª6 Cuadro comparativo del F- 200…… …..…37

Cuadro Nª 7 Comparación de declaraciones juradas del F-400……..…39

RESUMEN

Según reportes del instituto nacional de estadística muestra que el porcentaje de importaciones han subido en un 120% en artículos de consumo nacional de ahí que estos reportes nos llevan a crecimiento de importación de vehículos desde tiempos atrás a ido creciendo de manera expansiva esto se debe a que nuestro país no genera se abastece más de importación, es por eso que llamo la atención el crecimiento de la importación del parque automotor desde tiempo atrás el cual será objeto de estudio para este trabajo de investigación para poder conocer si existen control hacia este mercado y de esta manera poder evitar la evasión tributaria del sujeto pasivo que llegara a ser el importador de vehículo. De esta manera surgió el interés de estudio que a lo largo del trabajo se demostrara la evasión impositiva y la falta de controles posteriores que existe hacia los sectores importadores y comercializados de estos vehículos automotores, Se desarrollará atreves de la elaboración de cuadros de calculo que demostrara el importe que la administración deja de percibir.

ABSTRACT

According to reports from the national institute of statistics shows that the percentage of imports have increased by 120% in articles of national consumption, hence these reports lead to growth of imports of vehicles from time to time has been growing in an expansive way this is due to that our country does not generate more import supplies, that is why I draw attention to the growth of the import of the automotive fleet for some time which will be the object of study for this research work to know if there is control towards this market and in this way to avoid tax evasion of the taxpayer who will become the vehicle importer. In this way, the study interest that tax evasion and the lack of subsequent controls that exist towards the importing and commercialized sectors of these motor vehicles arose during the work, will be developed through the development of calculation tables that will demonstrate the amount that the administration stops receiving.

INTRODUCCION

La actividad aduanera en importaciones rige en todo el territorio nacional que posteriormente serán objeto de análisis con el fin de poder identificar los elementos de evasión tributaria por parte del rubro de importaciones de automotores de procedencia china asi también señalar sus aspectos fundamentales. esto se puede definir cono La declaración de las mercaderías importadas, para efectos aduaneros, por un valor inferior al que realmente tienen, ha sido uno de los factores negativos en esa fase del comercio exterior, y fuera de este contexto este trabajo estará directamente dirigido a la comercialización interna de estos vehículos importados,

Para tales efectos este sector cuenta con características particulares en cuanto a deberes formales como sujeto pasivo ante el estado boliviano dicha de mejor manera contribuyente inscrito ante el servicio de impuestos nacionales, lo cual será sujeto de estudio, además buscar que tipo de controles tiene tanto la aduana nacional como el servicio de impuestos nacionales como entes reguladores y recaudadores para el estado boliviano ante este sector de importaciones, ya que desde hace 10 años los índices de importación de automotores ha creciendo de manera expansiva, lo cual claramente nos muestra algunos índices de crecimiento como los que da a conocer el INE(instituto nacional de estadística).

Junto con ello para poder analizar la problemática, es necesario mencionar posibles causas que pueden llevar a los contribuyentes a realizar la subfacturación del bien mencionado, esta opinión claramente muestra que la administración tributaria no cuenta con procedimiento posteriores de control entre la aduana nacional y el servicio de impuestos nacionales como ser control cruzado, tener un sistema nacional del cual pueda estar libremente vinculado ambas instituciones con cada uno de sus contribuyentes que están inscritos en ambas instituciones.

Este trabajo está desarrollado por capítulos para lo cual iré describiendo de manera general, en cuanto al capítulo uno podemos el ver el planteamiento del problema que para nosotros lo describimos de manera referencial, que básicamente es para nosotros es el poder cuantificar el importe que la administración tributaria deja de percibir la administración tributaria en cuanto a la recaudación de estos impuestos que están dentro del alcance , también queremos intentar proponer estrategias de control cruzado entre ambas instituciones para que estos no tengan

afectación en su recaudación individual además que también este dentro de sus competencias.

- en el capítulo iii de esta manera más adelante mostraré cuadros comparativos a manera de referencia que me ayude a poder cuantificar el monto el cual la administración tributaria representada por el servicio de impuestos nacionales va a dejar de percibir, por no tener controles sobre estos contribuyentes.

1. CAPITULO I

1.1. Planteamiento Del Problema

No está en discusión la importación de diferentes productos para un país considerado altamente consumista por demás países que es nuestro país. Debido a que las estrategias de desarrollo de nuestro país son fuertemente consumistas de diferentes productos que no son fabricados, producidos por nuestro país, lo cual se refleja en la gran cantidad de acuerdos y tratados internacionales del cual es parte nuestro país además que son parte fundamental de nuestra manera de competir en el mundo.

Del mismo modo, la recaudación tributaria está asociada a los impuestos por las operaciones de comercio nacional e internacional es de alta relevancia para el presupuesto público y por tanto, la administración tributaria está constantemente obligado a que la recaudación a nivel nacional sean mucho mayores a medida que vaya pasando el tiempo, y por tanto las empresas que están sujetos a diferentes obligaciones ante el estado como sujetos pasivos.

Por lo tanto los mecanismos de evasión tributaria que tiene el sujeto pasivo conforme paso el tiempo son aún más estratégicos hasta el punto que de alguna manera se sale de las manos de la misma administración por el gran número de contribuyentes con las que cuenta la administración tributaria por tanto estos deben ser combatidos y, fiscalizados para minimizar. Especialmente en momentos como los que hoy tiene nuestro país, donde la necesidad de financiamiento para ejecutar políticas sociales es tan importante. A modo de ejemplo, *durante el año 2017, de la recaudación total de IVA en importaciones llego a 8.962(Millones de bolivianos), y en el IVA interior se logró generar 10.940 (millones de bolivianos).* el proveniente de las operaciones de comercio exterior representó cerca del 20%. Cabe recordar que es uno de los principales ingresos tributarios en Bolivia

Fuente: ministerio de economía y finanzas públicas.

En base al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), el Instituto Nacional de Estadística (INE) reportó, que al año 2016, el parque automotor en Bolivia alcanzó a 1.711.005 vehículos, cantidad superior en 8,7% a la registrada el año 2015, cuando llegó a 1.574.552 unidades. Fuente: INE con información proporcionada por el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

Lo que muestra un crecimiento de casi el 112% comparado en los diez últimos años. Según datos del INE Esto me lleva a pensar que debido a la gran cantidad de vehículos que ingresa al país, y como requisito fundamental para una importación definitiva es necesario el pago de tributos aduaneros para que esto ocurra, además que como estos van a ser comercializados estos están forzosamente obligados a la emisión de factura o documento fiscal equivalente en el momento de la venta para que estos nuevos propietarios puedan registrar el vehículo al nombre del nuevo dueño es requisito de la alcaldía la factura para pagar el impuesto por el vehículo automotor.

La Evasión Tributaria es un problema que afecta a toda la sociedad ya que al no realizarse de forma adecuada y oportuna no existen los recursos suficientes para que haya la reinversión en los ámbitos sociales del país. Esta investigación se ha realizado en función de la importancia que posee la recaudación de Impuesto *Como se conoce, la recaudación fiscal permite al Estado atender las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad, entre otros, pero cuando los contribuyentes evaden sus obligaciones tributarias disminuye la recaudación de ingresos, afectando al presupuesto que se destina a brindar dichos servicios*. Fuente: Lic. Paola Shirley Montoya arce monografía evasión tributaria en los comerciantes informales de la zona comercial Eloy salmón del departamento de la paz)

El fenómeno de la Subfacturación en la comercialización nacional de vehículos importados, en materia tributaria es un problema que ataca los intereses del país, debido a que este fenómeno afecta principalmente a los ingresos que se debe percibir a través del Fisco. Es de ahí que viene el siguiente problema de investigación.

Hemos estado mencionado algunos antecedentes que nuestra el sector estudiado por lo que nos preguntamos si este sector está controlado por la administración tributaria y de esta manera poder evitar la evasión tributaria por parte de este sector

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los controles que tiene la administración tributaria para los importadores de motorizados?

1.3. Objetivos

La presente monografía tiene los siguientes objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar controles posteriores a la importación de vehículos de procedencia china

1.3.2. Objetivos específicos

- Realizar el análisis de la evasión impositiva por parte de los de importadores de motorizados al realizar la subfacturación en mercado nacional
- Determinar el tributo que se llegara a omitir por parte de los importadores de motorizados
- Examinar si existen soluciones de control por parte de la administración tributaria

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación metodológica

En Bolivia en estos últimos diez años han ido creciendo la importaciones de vehículos en gran manera. Ya sea porque la economía anda bien o tal vez porque en la actualidad el acceder a tener un vehículo no es tan difícil gracias a la infinidad de créditos u otras ventajas que nos ofrece este sector para poder a acceder a tener uno. Debido que el requisito para un importador es el esté inscrito al servicio de impuestos nacionales a que se encuentra gran parte de contribuyentes inscritos en el SIN cómo importaciones, además que en los últimos años el sector de importación de vehículos, de insumos entre otros subió en gran manera, el llegar a poder determinar el grado de afectación que llevamos a tener en cuanto a recaudaciones va directamente vinculado a la falta de conciencia tributaria por parte del sector a ser analizado.

En el presente trabajo se utiliza el método compilativo, porque nuestro propósito es ver la realidad en el entorno hacia el mercado de la importación de vehículos, y ver de qué maneras podemos beneficiar a los contribuyentes que son el sujetos pasivos del estado, y se utilizaran instrumentos como cuadros comparativos para poder ver que contribuyentes están alcanzados

por las normas y obligaciones que estos tienen como sujetos pasivos. Además vamos a ver la afectación en recaudación que llega a tener la administración tributaria (servicio de impuestos nacionales).

1.4.2. Justificación Académica

Debido al estudio en el módulo de Auditoria Tributaria, pudimos ver que con el transcurso del tiempo van cambiando y van incursionando de acuerdo a la situación económica diversos tipos de contribuyentes, si vemos que la manera de actuar del servicio de impuestos nacionales en cuanto a procedimientos de verificación interna, verificación externa y ordenes de fiscalización ante los sujetos pasivos generalmente es casi cuando llega la prescripción que hoy en dia es de 8 años, podemos ver el cálculo de deuda tributaria si llegara a existir es prácticamente casi dos veces de lo que en su momento se llegó a beneficiar el contribuyente , nos muestra que impuestos nacionales no actúa en el momento vemos que estos buscan maneras de para poder verificar.

Con el apoyo de diferentes textos como la ley general de aduanas, la ley 843 texto ordenado vigente, con las reglamentaciones que saca impuestos nacionales, estos me permitirán el poder demostrar mis objetivos planteados.

1.4.3. Justificación Práctica:

Con el presente trabajo de investigación obtendremos:

- De acuerdo con los objetivos de la investigación, el resultado que obtendremos servirá de referencia para futuros trabajos de investigación que existan tomando en cuenta solo la comercialización en el mercado nacional, con lo cual nos permitirá buscar soluciones concretas a posibles problemas que se presenten.
- También se busca el poder demostrar el tributo afectado en la recaudación de cartera del servicio de impuestos nacionales, que llega a tener incidencia directa con la fuente de ingresos del país.
- Con los resultados se podrá conocer si el servicio de impuestos nacionales realizando de manera eficiente los controles a los importadores de automotores y su comercialización nacional realizando correctamente el análisis del Impuestos al valor agregado.

2. CAPITULO II

2.1. Marco Conceptual.-

Desde hace un tiempo atrás se va mencionado el termino de subfacturación que básicamente significa la declaración de las mercaderías importadas, para efectos aduaneros, por un valor inferior al que realmente tienen, ha sido uno de los factores más negativos en esa fase del comercio exterior, y es una práctica ilícita que infortunadamente cuenta con numerosos adeptos. De tales proporciones son los efectos fiscales de la subfacturación, que algunos han llegado a considerar que por ese concepto el fisco debiera percibir cifras que podrían llegar a los cien mil millones de pesos cada año.

Este componente del contrabando técnico es otro mecanismo ilícito al que acuden los importadores con un objetivo generalmente asociado al lavado de activos, que funciona de la siguiente forma: al declarar un mayor valor de la importación (sin importar tarifa arancelaria e IVA) se busca falsear el valor de la importación con el fin de movilizar divisas con fines de lavado de dinero. Esta operación viene unida a mercancía inexistente o sobre-valorada, que sólo se plasma en la declaración de importación. El dinero entra al sistema financiero, paga su impuesto correspondiente, pero la mercancía es ficticia o viene en menores cantidades a las indicadas. Se detecta cuando al comparar las cifras de las dos fuentes (importaciones oficiales y exportaciones espejo) del país y capítulo del arancel, el valor reportado en el registro de exportación espejo, la cifra es menor que la oficial de importaciones. Fuente: contrabando técnico: subfacturación como delito internacional y su impacto económico en Colombia para los años 2013 y 2014

Siendo el contrabando un aspecto del Comercio ilícito, se hace necesario explicar algunas conductas y diferenciarlas, así:

2.1.1. Importación.- En economía, las importaciones son el transporte legítimo de bienes y servicios del extranjero, los cuales son adquiridos por un país para distribuirlos en el interior de este. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales.

es un término que procede del verbo importar (introducir productos o costumbres extranjeras en un país). Se trata de la acción de importar mercancías o cuestiones simbólicas de otra nación. Por ejemplo: “El gobierno planea introducir trabas a la importación de calzado

para no perjudicar a los productores locales", "La libre importación fomenta el consumo ya que permite bajar los precios", "La importación de aquellos materiales que no se producen en el país es necesaria

2.1.2. Contrabando Abierto: Consiste en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera (a través de playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos)

2.1.3. Subfacturación: La subfacturación es un fenómeno que hace parte del contrabando técnico y corresponde al mecanismo al que algunos importadores acuden, de manera ilegal, registrando ante la autoridad aduanera del país un precio de compra del producto mucho menor al real, por lo cual pagarán menos aranceles y por ende menos impuesto sobre las ventas, de allí que el beneficio supere el temor de caer dentro de los esquemas de control aduanero. Se detecta cuando al comparar las cifras de las dos fuentes (importaciones oficiales y exportaciones espejo) del país y capítulo del arancel.

2.1.4. Sobrefacturación: Este componente del contrabando técnico es otro mecanismo ilícito al que acuden los importadores con un objetivo generalmente asociado al lavado de activos, que funciona de la siguiente forma: al declarar un mayor valor de la importación (sin importar tarifa arancelaria e IVA) se busca falsear el valor de la importación con el fin de movilizar divisas con fines de lavado de dinero. Esta operación viene unida a mercancía inexistente o sobre-valorada, que sólo se plasma en la declaración de importación. El dinero entra al sistema financiero, paga su impuesto correspondiente, pero la mercancía es ficticia o viene en menores cantidades a las indicadas. Se detecta cuando al comparar las cifras de las dos fuentes (importaciones oficiales y exportaciones espejo) del país y capítulo del arancel, el valor reportado en el registro de exportación espejo, la cifra es menor que la oficial de importaciones.

2.1.5. Cambio De Procedencia: Este tipo de contrabando técnico se configura cuando el importador cambia, de manera fraudulenta, la identificación del país de procedencia de las mercancías. Se detecta al comparar el agregado por país y capítulo en ambas fuentes (importaciones oficiales vs exportaciones espejo), cuando el dato colombiano es mayor que cero y el dato de la exportación espejo es cero. Se infiere que este procedimiento puede estar orientado a la consecución ilegal de beneficios arancelarios pactados en los tratados de libre

comercio que Colombia suscribe con algunos países en particular o en los convenios de diferimiento arancelario adelantados por la aduana nacional del país.

2.1.6. Cambio de Posición Arancelaria: Al igual que el cambio de procedencia, este tipo de contrabando técnico tendría como propósito beneficiarse, ilícitamente, de salvaguardias o exenciones de que gozan algunos productos clasificados en posiciones arancelarias particulares. La metodología desarrollada para este informe, establece que cuando no existe correspondencia (subpartida arancelaria y país), entre los valores FOB del registro de importación y su respectiva exportación espejo, pudo haber sido registrado el intercambio comercial en otra subpartida arancelaria dentro del mismo capítulo del arancel.

2.2. Marco Legal

Con el transcurrir del tiempo el mercado, los negocios en Bolivia han ido creciendo, así como el comercio informal se han formado una gran cantidad de empresas unipersonales, empresa jurídicas entre otros que se encuentran inscritos ante la administración tributaria, al estar inscritos estos están dentro de ciertas obligaciones como sujetos pasivos del estado en uno de los regímenes, al estar inscritos estas personas se convierten en sujeto pasivo.

2.2.1. Sujetos de la relación jurídica tributaria:

2.2.1.1. Sujeto Activo (Art. 21)

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras

Establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

2.2.1.2. Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

2.2.1.3. Deudores Solidarios (Art. 26)

1. Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley.
2. Los efectos de la solidaridad son:

- La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo.
- El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás, sin perjuicio de su derecho a repetir civilmente contra los demás.
- El cumplimiento de una obligación formal por parte de uno de los obligados libera a los demás.
- La exención de la obligación alcanza a todos los beneficiarios, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficio.
- Cualquier interrupción o suspensión de la prescripción, a favor o en contra de uno de los deudores, favorece o perjudica a los demás.

2.2.1.4. Terceros Responsables (Art. 27)

Son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél.

El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.

2.2.1.5. Responsables por la Administración de Patrimonio Ajeno (Art. 28)

I. Son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administren:

- Los padres, albaceas, tutores y curadores de los incapaces.
- Los directores, administradores, gerentes y representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- Los mandatarios o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren y dispongan.
- Los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores y los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones.

II. Esta responsabilidad alcanza también a las sanciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Código y demás disposiciones normativas.

2.2.1.6. Responsables por Representación (Art. 29)

La ejecución tributaria se realizará siempre sobre el patrimonio del sujeto pasivo, cuando dicho patrimonio exista al momento de iniciarse la ejecución. En este caso, las personas a que se refiere el Artículo precedente asumirán la calidad de responsable por representación del sujeto pasivo y responderán por la deuda tributaria hasta el límite del valor del patrimonio que se está administrando.

2.2.1.7. Responsables Subsidiarios (Art. 30)

Cuando el patrimonio del sujeto pasivo no llegara a cubrir la deuda tributaria, el responsable por representación del sujeto pasivo pasará a la calidad de responsable subsidiario de la deuda impaga,

respondiendo ilimitadamente por el saldo con su propio patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo.

La responsabilidad subsidiaria también alcanza a quienes administraron el patrimonio, por el total de la deuda tributaria, cuando éste fuera inexistente al momento de iniciarse la ejecución tributaria por haber cesado en sus actividades las personas jurídicas o por haber fallecido la persona natural titular del patrimonio, siempre y cuando se hubiera actuado con dolo. Quienes administren patrimonio ajeno serán responsables subsidiarios por los actos ocurridos durante su gestión y serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no realizaran los actos que fueran necesarios para remediarlas o enmendarlas a excepción de los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores, los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, quiénes serán responsables subsidiarios sólo a partir de la fecha de su designación contractual o judicial.

2.2.1.8. Solidaridad entre Responsables (Art. 31)

Cuando sean dos o más los responsables por representación o subsidiarios de una misma deuda, su responsabilidad será solidaria y la deuda podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos, sin perjuicio del derecho de éste a repetir en la vía civil contra los demás responsables en la proporción que les corresponda.

2.2.1.9. Sujeto Pasivo (Art. 22)

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

2.2.1.10. Según la ley 2492:

2.2.1.10.1. Tributos.- Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

2.2.1.10.2. Clasificación.- Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de

bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

2.2.1.10.3. Impuesto.-Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que esta alcanzada como sujeto pasivo.

2.2.1.10.4. Tasa.- Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurran las dos (2) siguientes circunstancias:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

2. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

3. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Según la ley 843:

2.2.1.11. Hecho generador (Art. 16)

La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

2.2.1.12. Perfeccionamiento (Art. 17)

Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

- En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
- En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

2.2.1.13. Obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

- Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
- Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
- Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
- Respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca

En las disposiciones normativas respectivas.

- Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración
- Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
- Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
- Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.
- En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración

- Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera.
- Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software
- básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.
- Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistas por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.
- Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.
- Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

2.2.1.14. No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente (Art. 164)

- Quien en virtud de lo establecido en disposiciones normativas, esté obligado a la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y omita hacerlo, será sancionado con la clausura del establecimiento donde desarrolla la actividad gravada, sin perjuicio de la fiscalización y determinación de la deuda tributaria.
- La sanción será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor. La primera contravención será penada con el mínimo de la sanción y por cada reincidencia será agravada en el doble de la anterior hasta la sanción mayor, con este máximo se sancionará cualquier reincidencia posterior.
- Para efectos de cómputo en los casos de reincidencia, los establecimientos registrados a nombre de un mismo contribuyente, sea persona natural o jurídica, serán tratados como si fueran una sola entidad, debiéndose cumplir la clausura, solamente en el establecimiento donde se cometió la contravención.
- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad comercial del establecimiento pasible a la misma, salvo la que fuera imprescindible para la conservación y

custodia de los bienes depositados en su interior, o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por razones inherentes a la naturaleza de los insumos y materias primas.

Cuando se verifique la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente por la venta de gasolinas, diésel oíl y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.1.15. Obligaciones de Informar

- Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando fuere requerido expresamente por la Administración Tributaria.
- Las obligaciones a que se refiere el parágrafo anterior, también serán cumplidas por los agentes de información cuya designación, forma y plazo de cumplimiento será establecida reglamentariamente.
- El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en: disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.
- Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de su propia situación tributaria.

2.2.1.16. Clases de sanciones (Art. 161)

Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con:

1. Multa;
2. Clausura;
3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias;
4. Prohibición de suscribir contratos con el Estado por el término de tres (3) meses a cinco (5) años. Esta sanción será comunicada a la Contraloría General de la República y a los Poderes

del Estado que adquieran bienes y contraten servicios, para su efectiva aplicación bajo responsabilidad funcionaria;

5. Comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado;
6. Suspensión temporal de actividades.

2.2.1.17. Incumplimiento a Deberes Formales (Art. 162)

I. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50.- UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones:

1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria;
2) La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y en la omisión

de inscripción en los registros tributarios, verificadas en operativos de control tributario; y las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

2.2.1.18. Omisión de inscripción en los registros tributarios (Art. 163)

I. El que omitiera su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjera beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción. Sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro el término de prescripción.

II. La inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria.

2.2.1.19. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente (Art. 164)

I. Quien, en virtud de lo establecido en disposiciones normativas, esté obligado a la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y omita hacerlo, será sancionado con la clausura del establecimiento donde desarrolla la actividad gravada, sin perjuicio de la fiscalización y determinación de la deuda tributaria.

II. La sanción será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor. La primera contravención será penada con el mínimo de la sanción y por cada reincidencia será agravada en el doble de la anterior hasta la sanción mayor, con este máximo se sancionará cualquier reincidencia posterior.

III. Para efectos de cómputo en los casos de reincidencia, los establecimientos registrados a nombre de un mismo contribuyente, sea persona natural o jurídica, serán tratados como si fueran una sola entidad, debiéndose cumplir la clausura, solamente en el establecimiento donde se cometió la contravención.

IV. Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad comercial del establecimiento pasible a la misma, salvo la que fuera imprescindible para la conservación y custodia de los bienes depositados en su interior, o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por razones inherentes a la naturaleza de los insumos y materias primas.

V. Cuando se verifique la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente por la venta de gasolinas, diesel oíl y gas natural vehicular en estaciones de servicio autorizadas por la entidad competente, la sanción consistirá en la clausura definitiva del establecimiento.

2.2.2. Omisión de pago (Art. 165)

2.3. El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.

2.4. Marco Institucional.-

Artículo 1°.- (Objeto) La Presente Ley tiene por objeto transformar el Servicio Nacional de Impuestos Internos (S.N.I.I.), en Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), asumiendo su personería jurídica, atribuciones, funciones, derechos, obligaciones y patrimonio, de acuerdo a la naturaleza institucional y régimen administrativo determinado por la presente Ley.

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades. La institución como tal fue creada bajo los siguientes

Misión

"Recaudar los recursos provenientes de los impuestos nacionales que el Estado Plurinacional requiere para consolidar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para el Vivir Bien".

Visión

"Ser una entidad facilitadora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, referente en el contexto latinoamericano, certificada por su excelencia organizacional, aplicando normativa e instrumentos modernos para cumplir con su misión institucional y desarrollando una Cultura Tributaria sólida en el Estado Plurinacional". Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

2.4.1. Según la Ley de Servicio de Impuestos Nacionales presenta las siguientes características

Artículo 1°.- (Objeto) La Presente Ley tiene por objeto transformar el Servicio Nacional de Impuestos Internos (S.N.I.I.), en Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), asumiendo su

personería jurídica, atribuciones, funciones, derechos, obligaciones y patrimonio, de acuerdo a la naturaleza institucional y régimen administrativo determinado por la presente Ley.

Artículo 2°.- (Naturaleza Jurídica) El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio.
Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.
El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.
Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°.- (Función) La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades. Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Artículo 4°.- (Atribuciones) Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
b. Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
c. Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
d. Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
e. Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora.

Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley Nº 1178.

f. Promover la conciencia tributaria en la población.

i. Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

g. Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.

h. Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.

i. Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.

j. Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

k. Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.

l. Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios

m. Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.

n. De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.

o. Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos. Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

2.4.2. Objetivos estratégicos de la entidad:

- "Disminuir la Evasión y la Mora Tributaria".
- Incrementar el Universo de Contribuyentes Efectivos".
- Reforzar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias con una Mayor Cultura Tributaria y Seguridad en Fronteras". Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

2.4.3. Principios

Principios De Política De Estado	Principios De La Gestión Institucional Pública Del Sin	Principios De La Gestión De La Calidad
1. Vivir Bien (Sumaj kausay, suma qamaña) 2. No seas flojo (Ama qhilla) 3. No seas Mentiroso (Ama llulla) 4.No seas Ladrón (Ama suwa)	1. Proporcionalidad 2. Igualdad 3. Progresividad 4. Economía-Economicidad 5. Sencillez administrativa 6. Universalidad 7. Control	1. Enfoque hacia el Cliente 2. Liderazgo. 3. Compromiso del personal 4. Enfoque basado en procesos 5. Mejora 6. Enfoque basado en hechos y datos para la toma de decisiones 7. Relaciones mutuamente beneficiosas 8. Transparencia institucional

2.5. Valores

VALORES

Valores Institucionales		
Compromiso	Calidez	Legitimidad
Transparencia	Responsabilidad	Imparcialidad
Honestidad	Ética	Igualdad

(Fuente/Servicio de Impuestos Nacionales (Pagina web)

3. CAPITULO III

3.1. MARCO METODOLOGICO:

3.1.1. Enfoque:

Se utilizó el enfoque cualitativo, porque la recaudación de información es meramente de teoría a partir de generación de datos emitidos por el ministerio de economía y finanzas publicas y el instituto nacional de estadística en la lectura de datos emitidos por estas instancias, además

también se profundizo en casos específicos y no así de manera general, además este nos muestra que es un método indagatorio o exploratorio, ya que Registraremos en el marco practico en el cuadro 1, con la representación de cuadros comparativos el cómo afecta directamente la subfacturación hacia la recaudación de la administración tributaria. En nuestro caso va directamente a la recaudación del servicio de impuestos nacionales.

3.1.2. Tipo:

El tipo de estudio se realiza de manera explicativa, compilativa y comparativa, será explicativa porque el presente trabajo intenta perseguir y acercarse al problema de manera referencial ya que aún no existen procedimientos a este tipo de contribuyentes, el cual permite identificar y desarrollar el área específica, que se analiza en base a las normativas vigentes, lo podemos apreciar en nuestro marco legal, tomando en cuenta el grado de cumplimiento a las normas y procedimientos adoptados por el Servicio de Impuestos Nacionales en base a la ejecución y control posterior una vez el bien este dentro del mercado interno. Este va directamente en la elaboración del marco práctico desarrollado con un cuadro comparativo (cuadro 1) para poder tener de manera cuantitativa la evasión tributaria de este tipo de contribuyentes.
De acuerdo con los objetivos planteados, el investigador señala el tipo de descripción que se propone realizar. Acude a técnicas específicas en la recolección de información. (metodología de la investigación/ Daniel s. behar Rivero). (Zenobia yujra/la doble imposición tributaria)

3.1.3. Diseño:

Como se ha definido el tipo de estudio, se realizó una investigación no experimental. (Hernández Sampieri, 2010, pag. 67) nos dice que el objetivo de nuestra investigación, es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos, En el presente trabajo analizamos el problema que genera la subfacturación en la comercialización nacional de vehículos importados, lo podemos apreciar en el planteamiento del problema que la falta de información, actualización de las normas vigentes y un medio tecnológico, ocasiona que el contribuyente no se entere de las nuevas disposiciones legales de Impuestos Nacionales, y al no enterarse de que son notificados tiende a crecer sus deudas por incumplimiento a deberes formales o tributos omitidos.

3.1.4. Método:

El método utilizado para este trabajo, es el método "deductivo" analítico, de tipo Documental, se realizará un análisis de las Leyes, reglamentos, resoluciones Ministeriales, resoluciones normativas de directorio y otros documentos del que se partirá de datos generales a el resultado de operaciones realizadas, llegando a un análisis de hechos particulares, por los asuntos a los cuales se lo aplica no son realidades, hechos o fenómenos susceptibles de comprobación experimental. Las disciplinas que lo integran principalmente las diversas áreas de la filosofía. La filosofía no tiene por objeto de estudio las cosas de fantasía, irreales o inexistentes, la filosofía cuestiona la propia realidad por el punto de partida del método racional es la observación de esta realidad o la aceptación de ciertas proporciones evidentes.

Mediante el método deductivo se procura obtener una comprensión y visión más amplia sobre el hombre, la vida, el mundo y sobre el ser. (Zenobia Yujra/La doble Imposición Tributaria)

3.1.5. Técnicas e instrumentos

En el presente trabajo se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

FUENTES	**METODOS**	**TECNICAS**
BIBLIOTECAS	Análisis de documentos (investigación documental)	Tomar notas. Análisis de contenido. Tratar de determinar cuantitativamente la recaudación en impuestos

CUADRO 3. (GUIA ELEMENTAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION/ Lic. Martin Satz Tol)

4. MARCO PRÁCTICO

Para el desarrollo practico vamos a tomar en cuenta muestras individuales del sector que se está estudiando, Además cabe decir que los datos con los cuales se va a trabajar solamente se tomó de manera referencial para de esta manera no crear susceptibilidad de ningún tipo en los contribuyentes porque de esta manera pude cumplir con mis objetivos.

4.1. Análisis e interpretación

Como claramente nos muestra el marco normativo que respalda a la administración tributaria que es la ley de servicio de impuestos nacionales creado el 22 de diciembre del 2000, que en su Artículo N° 9 Atribuciones Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Acompañado de las atribuciones con las que cuenta la Aduana Nacional en el Artículo N° 31 Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero. Podemos que claramente ambas entidades gozan de autorización plena para la elaboración de procedimientos de control hacia todos aquellos considerados sujetos pasivos ante el estado.

Ahora en cumplimiento de los objetivos planteados realizaremos un cuadro comparativo para poder ver las declaraciones que realizan el sujeto pasivo este lo compararemos con otro el cual mostrara lo que normativamente debería de estar dentro de sus declaraciones correctas ante la administración tributaria, el cual ayudara a nuestro trabajo de investigación el poder demostrar las diferencias en cuanto a recaudación en materia impositiva que llega a sufrir la administración tributaria.

A continuación en el cuadro 1 mostraremos la liquidación de una póliza de importación de un vehículo automotor para conocer a que impuestos esta alcanzado antes de su importación al mercado nacional.

CUADRO Nª 1 LIQUIDACION DE LA POLIZA DE IMPORTACION(DUI)					
Periodo	**Impuesto**	**Base Imponible**	**Tasa (%)**	**Importe (Bs)**	**Comentario**
Abril	Gravamen Arancelario	Bs 79.119	10%	7911.9	El sujeto pasivo por el ingreso de un vehículo de procedencia china termina pagando ante la aduana nacional bs 7.911.9.- el cual la tasa del 10% son datos en los cuales la administración tributaria va emitiendo anualmente para tomarlo como base de cálculo claramente nos muestra el marco normativo que respalda a la administración tributaria que es la ley de servicio de impuestos nacionales creado el 22 de diciembre del 2000, que en su Artículo N° 9 Atribuciones Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Acompañado de las atribuciones con las que cuenta la Aduana Nacional en el Artículo N° 31 Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero. Podemos que claramente ambas entidades gozan de autorización plena para la elaboración de procedimientos de control hacia todos aquellos considerados sujetos pasivos ante el estado. Ahora en cumplimiento de los objetivos planteados realizaremos un cuadro comparativo para poder ver las declaraciones que realizan el sujeto pasivo este lo compararemos con otro el cual mostrara lo que normativamente debería de estar dentro de sus declaraciones correctas ante la administración tributaria, el cual nos ayudara el poder demostrar las diferencias en cuanto a recaudación en materia impositiva que llega a sufrir la administración tributaria.
	Impuesto al Valor Agregado	Bs 87,031	15%	13002.43	Para poder realizar el pago del IVA aduanero tomaremos como base de liquidación lo que el valor FOB o Factura comercial más lo que efectivamente de pago del Gravamen Arancelario a este de lo aplicara la tasa efectiva que es el 14.94%

Entonces en cuadro numero N° 1 representa la declaración anterior de que la mercadería entre este procedimiento se lo realiza directamente en la aduana nacional para poder posteriormente la comercialización en el mercado interno, esta monto recaudado va directamente a la recaudación de la aduana nacional como ente autorizado para este cobro, también aclaro que dentro del cuadro está claramente mencionado los montos los cuales y los porcentajes en los cuales esta alcanzado este bien por la importación.

CUADRO N°2 POLIZA DE IMPORTACION VS LA DECLARACION ANTE IMPUESTOS NACIONALES							
Mes	**Bien**	**País De Origen**	**valor FOB**	**IVA**	**IVA Aduanero**	**Base Imponible**	**Comentario**
Abril	**Vehículo**	**China**	**U 10.530**	**13%**	**Bs 13.002**	**Bs100, 015.**	Para la declaración de la importación ante impuestos nacionales normativamente nos dice que para poder sacar el IVA de la importación nosotros debemos sacarlo por regla de tres tomando como base la DUI declarado antes ya ante la aduana nacional

Fuente: (Elaboración propia) Cuadro 2

En el cuadro numero N° 2 vemos el costo que es declarado ante el servicio de impuestos nacionales por la importación del bien, entonces este cuadro nos muestra que en la casilla marcada de color celeste vemos que por la regla de tres realizada por la normativa de la aduana nacional para poder hacerse acreedor del impuesto al valor agregado tomamos el 100% del impuesto antes liquidado por lo que el valor de la factura comercial en el país de origen lo tomamos en cuenta solo en el momento de sacar costos para la contabilidad que es secundario para el caso. Pues bien, ahora veremos lo que es la venta de este bien, aclarando que solo estamos tomando en cuenta una póliza para poder tener de manera más clara y detallada hacia el lector los datos que estamos llegando a obtener.

CUADRO N°3 DECLARACION DE LA VENTA DEL VEHICULO							
Periodo	**Bien**	**Valor De Venta**	**Impuestos**	**Liquidación**	**Importe Evadido**	**Impuesto No Pagado**	**Comentario**
Abril	Vehículo	Bs30,580	13%	3975	Bs69,435.0	Bs9,026.6	La diferencia en cuanto a la venta por debajo del costo menor nos muestra que es de bs 9026.6 esto en cuanto al Impuesto al Valor Agregado
			3%	917	Bs69,435.0	Bs2,083.1	La diferencia que encontramos en esta venta es de Bs 2083.1 en cuanto al Impuesto a las Transacciones

Fuente: (Elaboración propia) Cuadro 4

El cuadro N°3 vemos que el sujeto pasivo al realizar la venta del bien hacia un tercero lo hace en costos por debajo de lo declarado en el momento del como sujeto pasivo al hacerse acreedor del impuesto al valor agregado pasa que por no pagar el impuesto que efectivamente le corresponde él llega a hacer la subfacturación para de esta manera poder tener más rentabilidad como empresa , ya que este tiene claramente conocimiento que como sujeto pasivo aún no se encuentra regulado por ninguna de las dos entidades que estamos mencionando a lo largo del trabajo, entonces como respuesta hacia mis objetivos pude dar a conocer de manera simple hacia el lector la demostración que evidentemente la recaudación de la administración tributaria va a ser mucho menor de lo esperado en este sector, lo cual lleva que impuestos vaya a presionar a sectores que evidentemente no tiene con qué poder sustentar

sus costos y además que muchos de estos deberían estar en el sector informal porqué ellos no manejas cifras tan elevadas en sus mercaderías y con el propósito de poder llegar a la recaudación que espera como entidad directamente establecida por el estado.

CUADRO Nº4 RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE IMPUESTOS ANTE LA ADUANA NACIONAL				
PERIODO	**IMPUESTO**	**BASE IMPONIBLE**	**TASA (%)**	**IMPORTE (BS)**
ENERO	Gravamen arancelario	9,983,399.00	45%	**4,492,530**
	IVA		14.94%	**1,491,520**
FEBRERO	Gravamen arancelario	10,981,738.90	45%	**4,941,783**
	IVA		14.94%	**1,640,672**
MARZO	Gravamen arancelario	12,079,912.80	45%	**5,435,961**
	IVA		14.94%	**1,804,739**
ABRIL	Gravamen arancelario	13,287,904.10	45%	**5,979,557**
	IVA		14.94%	**1,985,213**
MAYO	Gravamen arancelario	9,883,671.00	45%	**4,447,652**
	IVA		14.94%	**1,476,620**
JUNIO	Gravamen arancelario	10,872,038.10	45%	**4,892,417**
	IVA		14.94%	**1,624,282**
JULIO	Gravamen arancelario	13,983,402.00	45%	**6,292,531**
	IVA		14.94%	**2,089,120**
AGOSTO	Gravamen arancelario	15,381,742.20	45%	**6,921,784**
	IVA		14.94%	**2,298,032**
SEPTIEMBRE	Gravamen arancelario	9,883,671.00	45%	**4,447,652**
	IVA		14.94%	**1,476,620**
OCTUBRE	Gravamen arancelario	16,683,403.00	45%	**7,507,531**
	IVA		14.94%	**2,492,500**
NOVIEMBRE	Gravamen arancelario	18,351,743.30	45%	**8,258,284**
	IVA		14.94%	**2,741,750**
DICIEMBRE	Gravamen arancelario	8,283,404.00	45%	**3,727,532**
	IVA		14.94%	**1,237,541**
TOTALES		**149,656,029.40**		**89,703,824**

Fuente: (Elaboración propia) Cuadro 4

En el cuadro N° 4 se realizó una liquidación de varios periodos exactamente de una gestión además que de tan dolo un sujeto pasivo y tomando en cuenta las declaraciones que el realiza podemos las diferencias encontradas, En la casilla donde nos muestra los totales podemos ver que los Bs 89.703.824.- llega a ser el importe pagado por parte del sujeto pasivo hacia la aduana nacional en el momento de la importación y su respectiva nacionalización de los vehículos importados y que estos vana a ser declarados por el sujeto pasivo en el periodo en el que le corresponda para su posterior comercialización interna.

En este cuadro lo que queremos demostrar es que el importador se hace acreedor del impuesto al valor agregado en una importación definitiva y para comercialización en el mercado interno, si bien este paga un impuesto aduanero al mismo tiempo se hace acreedor de del mencionado IVA , pero como este es un producto destinado para la comercialización lo que pasa es que el importador en el momento de realizar la venta emite una factura, nota fiscal o documento equivalente por debajo del valor de la importación, dicho esto podemos ver que el sujeto pasivo (importador), está evadiendo la devolución del IVA.

CUADRO Nª5
PAGO DEL IVA EFECTIVO ANTE LA ADUANA NACIONAL

PERIODO	IMPUESTO	BASE IMPONIBLE	TASA	IMPORTE PAGADO	COMENTARIO
ENERO	IVA	**9,983,399**	14.94%	**1,491,520**	Lo que se realizó aquí es que se tomó en cuenta solo el IVA efectivamente pagado para poder tomar en cuenta en las declaraciones juradas del sujeto pasivo ya estos van a ser comparados con las declaraciones del sujeto pasivo ante el servicio de impuestos nacionales
FEBRERO	IVA	**10,981,739**		**1,640,672**	
MARZO	IVA	**12,079,913**		**1,804,739**	
ABRIL	IVA	**13,287,904**		**1,985,213**	
MAYO	IVA	**9,883,671**		**1,476,620**	
JUNIO	IVA	**10,872,038**		**1,624,282**	
JULIO	IVA	**13,983,402**		**2,089,120**	
AGOSTO	IVA	**15,381,742**		**2,298,032**	
SEPTIEMBRE	IVA	**9,883,671**		**1,476,620**	
OCTUBRE	IVA	**16,683,403**		**2,492,500**	
NOVIEMBRE	IVA	**11,475,917**		**1,714,502**	
DICIEMBRE	IVA	**7,803,624**		**1,165,861**	

Fuente: (Elaboración propia) Cuadro 5

Cabe aclarar que para nuestro ejemplo tomaremos gravamen arancelario: los televisores pagan el 45% de G.A. De manera general aun sabiendo que (también existen bienes de capital con tasas de 0 y 5% de G.A. pero estos no serán tomados en cuenta) estos datos se pondrán solo de manera refencial ya que para sacar las tasas a las cuales están sujetas son variables porque la misma aduana nacional es la que realiza los cálculos correspondientes para la base del cálculo y de la liquidación del impuesto

CUADRO Nº6 COMPARATIVO DE DECLARACIONES JURADAS EN EL F-200					
PERIODOS	**VALOR TOTAL EN dui's A**	**TOTAL IVA ADUANERO A*14.94%**	**I.V.A. A*13%**	**I.V.A. FACTURADO EN MERCADO LOCAL**	**DIFERENCIAS**
Enero	9,983,399.0	1,491,519.81	1,297,841.87	454,244.65	**843,597.22**
Febrero	10,981,738.9	1,640,671.79	1,427,626.06	499,669.12	**927,956.94**
Marzo	12,079,912.8	1,804,738.97	1,570,388.66	549,636.03	**1,020,752.63**
Abril	13,287,904.1	1,985,212.87	1,727,427.53	604,599.64	**1,122,827.89**
Mayo	9,883,671.0	1,476,620.45	1,284,877.23	449,707.03	**835,170.20**
Junio	10,872,038.1	1,624,282.49	1,413,364.95	494,677.73	**918,687.22**
Julio	13,983,402.0	2,089,120.26	1,817,842.26	636,244.79	**1,181,597.47**
Agosto	15,381,742.2	2,298,032.28	1,999,626.49	699,869.27	**1,299,757.22**
Septiembre	16,683,403.0	2,492,500.41	2,168,842.39	759,094.84	**1,409,747.55**
Noviembre	18,351,743.3	2,741,750.45	2,385,726.63	835,004.32	**1,550,722.31**
Diciembre	8,283,404.0	1,237,540.56	1,076,842.52	376,894.88	**699,947.64**
TOTALES	**139,772,358.4**	**20,881,990.34**	**18,170,406.59**	**6,359,642.31**	**11,810,764.28**

Fuente: (Elaboración propia) Cuadro 6

Lo que llegamos a realizar en este cuadro es tomas en cuenta toda una gestión para así poder llegar a montos estimados y tomados en cuenta de los datos declarados del sujeto pasivo ante el servicio de impuestos nacionales, para así de esta manera poder demostrar de manera cuantitativa la cantidad real de lo que la administración tributaria en función a las atribuciones que tiene como ente directamente recaudador del estado está dejando de percibir, que en este caso hablando en totales llego a ser los Bs 11.810.764 que es la muestra de un total de 20 empresas que están inscritos como importadores de vehículos ante impuestos nacionales este solo llega a ser un porcentaje mínimo del total de empresas que tienen como actividad principal la importación de vehiculó también muestra que a falta de recaudación impuestos nacionales sale a presionar a otro tipo de contribuyentes de fácil acceso hacia ellos mismos como aquellas consideradas sector informal también tomo a consideración que por falta de políticas de control hacia sectores que evidentemente están en crecimiento acelerado lo cual este lleva a que impuestos como tal en la medida de su recaudación vaya directamente hacia sectores que no generar tal movimiento de efectivo, este va directamente a presionar a estos sectores es por eso que el sector informal va creciendo de manera acelerada.

Posterior a este vamos a ver también de manera breve sin poner mucho énfasis a cómo afecta a las recaudaciones del impuesto a las transacciones, pero esto tomando en cuenta los datos declarados para el IVA ya que estos van de la mano y son directamente vinculados por ser comercialización e importaciones definitivas y normativamente estos están alcanzados por este impuesto

CUADRON°7 COMPARACION DE DECLARACIONES JURADAS EN VENTAS F-400					
PERIODOS	VALOR EN VENTAS DECLARADAS	VALOR EN VENTAS SOBRE dui's	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	IMPUESTOS A LAS TRANSACCIONES DECLARADAS	DIFERENCIAS
Enero	522,120.29	1,491,772.26	15,663.61	51,431.72	**35,768.11**
Febrero	574,332.32	1,640,949.49	17,229.97	56,574.89	**39,344.92**
Marzo	631,765.55	1,805,044.44	18,952.97	62,232.38	**43,279.41**
Abril	694,942.11	1,985,548.88	20,848.26	68,455.62	**47,607.35**
Mayo	516,904.63	1,476,870.38	15,507.14	50,917.95	**35,410.81**
Junio	568,595.10	1,624,557.42	17,057.85	56,009.74	**38,951.89**
Julio	731,315.85	2,089,473.86	21,939.48	72,038.63	**50,099.15**
Agosto	804,447.44	2,298,421.25	24,133.42	79,242.49	**55,109.07**
Septiembre	872,522.80	2,492,922.29	26,175.68	85,948.29	**59,772.61**
Noviembre	959,775.08	2,742,214.52	28,793.25	94,543.12	**65,749.87**
Diciembre	433,212.51	1,237,750.02	12,996.38	42,673.81	**29,677.44**
TOTALES	7,309,933.68	20,885,524.81	219,298.01	720,068.63	**500,770.62**

Fuente: (Elaboración propia) Cuadro 7

4.2. Validación del Problema

¿Cuáles son los controles que tiene la administración tributaria para los importadores de motorizados?

4.2.1. Cumplimiento de objetivos

4.2.2. Objetivos Específicos:

- Realizar el análisis de la evasión impositiva por parte de los de importadores de vehículos al realizar la subfacturación

A lo largo del marco practico elaboramos varios cuadros los cuales estos fueron explicados, nos enfocaremos directamente en el cuadro N° 3 el cual me ayudo el poder cumplir con este objetivo, que era demostrar la cantidad que deja de percibir la administración tributaria y por otro lado la cantidad que llega a evadir el sujeto pasivo en cuanto a pago.

Lo que se realizo es tomar como base las declaraciones juradas del sujeto paso y en base a estas declaraciones se realizó la confrontación de los datos que el sujeto pasivo declara y a su vez como es que realiza la venta de estos bienes importados pudimos ver que efectivamente el sujeto pasivo realiza la subfacturación del bien, por lo que lo lleva a tener como reserva gran cantidad de crédito fiscal a su favor, y esto tampoco llama la atención a impuestos nacionales y ya que la entidad cuenta con profesionales a cargo de estos la pregunta es cómo es que los importadores tienen gran cantidad de reserva de crédito fiscal, es como meter a una bolsa un producto que está mermando y no está siendo vendida, una empresa siempre se consolida para lucrar pero a simple vista este sector está lucrando en base a defraudación al estado

- Determinar el tributo que se llegara a omitir por parte de los importadores de vehículos

Para poder llegar a cuantificar la cantidad que se puede llegar a asemejar al monto evadido elaboramos el cuadro N° 6 que llegara a ser el resumen de toda una gestión la suma de todos los periodos declarados por el contribuyente que es de Bs 11.810.764, cabe recalcar que esto es solo la muestra de 20 empresas ya que por la cantidad de inscritos que existe como importadores y comercializadores de vehículos el acceso a la cantidad exacta es difícil de poder decirlo con exactitud.

4.3. Cumplimiento de Objetivos

OBJETIVOS	**CUMPLIMIENTO**
1.3.1.-Objetivo General	
Identificar controles posteriores a la importación de vehículos de procedencia china	✓
1.3.2.- Objetivo Especifico	
• Realizar el análisis de la evasión impositiva por parte de los de importadores de mtorizados al realizar la subfacturación	✓
• Determinar el tributo que se llegara a omitir por parte de los importadores de motorizados	✓
• Examinar si existen soluciones de control por parte de la administración tributaria	✓

5. CONCLUSION.-

Primeramente, con la ayuda de la norma local en cuanto están sujetos los importadores de vehículos podemos ver claramente que estos podrían estar desinformados sobre el cumplimiento de ciertos requisitos que estos tienen por estar en la actividad de importación, pero también nos hace ver que al no existir controles inmediatos por parte del servicio de impuestos nacionales, estos no llevan a pensar en posteriores procedimientos en los que va a optar la administración tributaria

- Por otro lado al hacer hincapié en algunos servidores públicos que actualmente prestan servicios en la administración tributaria pude ver de manera referencial que estas dos entidades tanto la aduana nacional como el servicio de impuestos nacionales no cuentan con controles cruzados, ni ningún tipo de procedimientos para tenerlos monitoreados a este tipo de contribuyentes.
- También pongo a consideración del contribuyente que el hecho de que no existan controles inmediatos estos no están exentos a que ellos no llegaran a pagar la cantidad defraudada ya que como impuestos nacionales generalmente tiene procedimientos posteriores, estos harán el cobro o llegaran a hacer el cálculo que impuesto omitido por parte de los contribuyentes directamente los importadores de vehículo que entraron al mercado con el propósito de ser comercializados, este tributo llegara hacer prácticamente dos veces que cuando realmente se hicieron favorables de este crédito , por lo tanto como la administración tributaria por deuda, que ellos lo legaran a calcular a este se le debe sumara accesorios como ser intereses y mantenimiento de valor .
- Además a este se le debe ver que ya sea por falta de conocimiento de norma o porque realmente el contribuyente no estaba de acuerdo con el pago de estos impuestos, y que además en el momento no existen controles y como no ven que la administración tributaria toma procedimientos posteriores nos muestra que el más perjudicado es el mismo contribuyente por claramente la muestra que las deudas calculadas ya sea por la administración tributaria o declaradas por el sujeto pasivo estas no llegan a prescribir

6.-RECOMENDACIÓN

Se recomienda al gobierno de turno implementar el Decreto Supremo que evite que el impuesto al valor agregado integre en la base imponible del impuesto a las transacciones y también se fijen policías para evitar que los comerciantes de manera abusiva incrementes los precios haciendo pagar al consumidor final un impuesto que debe pagar el comerciante que realiza la actividad gravada.

También hago otra que con el cuadro comparativo lo que se demostró es que sea por desconocimiento de norma o por que la falta de controles los contribuyentes que están dentro de la importación de vehículos llegado el momento de igual manera lo llegaran a pagar el tributo evadido, por que la administración tributaria elabora controles o procedimientos posterior, casi cuando está por llegar la prescripción, además que una de las obligaciones qué tiene el servicio de impuestos nacionales

- "Disminuir la Evasión y la Mora Tributaria".
- Incrementar el Universo de Contribuyentes Efectivos".
- Reforzar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias con una Mayor Cultura Tributaria y Seguridad en Fronteras". Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Lo que se busca notar es que impuestos nacionales siempre va a llegar a realizar el cobro una vez determinado la deuda a través de una fiscalización al contribuyente, además el servicio de impuestos nacionales atreves de su grupo de trabajo llamado inteligencia fiscal ellos van estudiando el mercado y hacen un estudio de tipos de contribuyentes que a una determinada fecha va creciendo entonces así realizan el control cruzado pero este siempre va relacionado si es que se puede demostrar la cantidad monetaria evadida por el contribuyente.

7. BIBLIOGRAFIA

- BERNAL, CÉSAR A. Metodología De La Investigación. Tercera Edición Pearson Educación, Colombia, 2010.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, *Con Información Proporcionada Por El Registro Único Para La Administración Tributaria Municipal (Ruat).*Gestión 2016
- LIC . PAOLA SHIRLEY MONTOYA ARCE *Monografía Evasión Tributaria En Los Comerciantes Informales De La Zona Comercial Eloy Salmon Del Departamento De La Paz')*
- DICCIONARIO DE LEY DE DERECHO,Actualizado al 2010
- GLOSARIO DE TÉRMINOS ADUANEROS
- LIDAMABELMORENO, *Diccionario de Términos aduanero* 2016
- LEY GENERAL DE ADUANAS, *Ley N°1990 De 28 De Julio De 1999 Compilación Actualizada Con Modificaciones Aprobadas Hasta Diciembre De 2015*
- LEY Nª 2166 *De Servicio De Impuestos Nacionales*, del 22 de diciembre de 2000
- TERESA VARGAS VEGA ,*Proceso De Importación Para Empresas*, gestión 2005
- MAGALY VICTORIA CHURRUARIN SAAVEDRA, *la demanda de las importaciones en Bolivia (1900-2003)*, gestión 2006

ANEXOS

INSTUTUTO NACIONAL DE ESTADISTICA - CRECE EL PARQUE AUTOMOTOR

Con base en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), el Instituto Nacional de Estadística (INE) reportó que a 2017, el parque automotor en Bolivia alcanzó a 1.800.354 vehículos, cantidad superior en 5,2% a la registrada en 2016, cuando llegó a 1.711.005 unidades.

Gráfico Nº 1
BOLIVIA: PARQUE AUTOMOTOR, 2003 – 2017
(En número de vehículos)

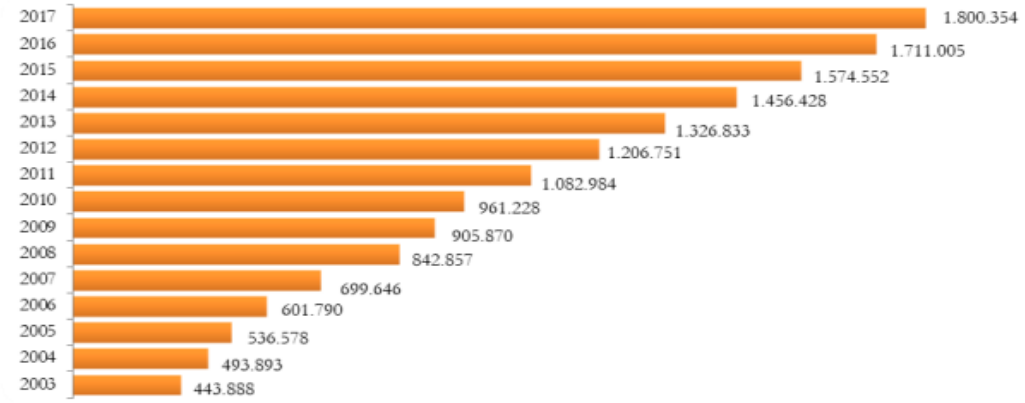

Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT)
Instituto Nacional de Estadística

ANEXO1

BOLIVIA: PARTICIPACION DEL TIPO DE SERVICIO EN EL PARQUE AUTOMOTOR,

Gestión 2017

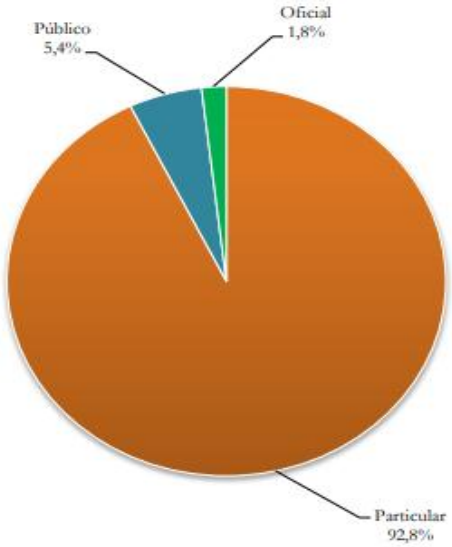

Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT)
Instituto Nacional de Estadística

ANEXO 3 IMPORTACION DE VEHICULOS

BOLIVIA: IMPORTACIONES, SEGÚN GRANDES CATEGORÍAS ECONÓMICAS[1] (GCE Rev.3), ENERO A DICIEMBRE 2016 Y 2017
(Valor CIF en millones de dólares estadounidenses)

GRANDES CATEGORÍAS ECONÓMICAS	ENERO A DICIEMBRE 2016(p)		ENERO A DICIEMBRE 2017(p)		VARIACIÓN PORCENTUAL
	Valor	Participación porcentual	Valor	Participación Porcentual	
TOTAL	**8.515,1**	**100,0**	**9.287,8**	**100,0**	**9,1**
Alimentos y Bebidas	**634,2**	**7,4**	**678,4**	**7,3**	**7,0**
Básicos	88,1	1,0	96,6	1,0	9,7
Elaborados	546,1	6,4	581,8	6,3	6,5
Suministros Industriales no Especificados en Otra Partida	**2.602,8**	**30,6**	**2.763,4**	**29,8**	**6,2**
Básicos	73,4	0,9	71,2	0,8	(3,0)
Elaborados	2.529,5	29,7	2.692,2	29,0	6,4
Combustibles y Lubricantes	**760,1**	**8,9**	**917,4**	**9,9**	**20,7**
Básicos	1,1	0,0	1,4	0,0	29,1
Elaborados	759,0	8,9	915,9	9,9	20,7
Bienes de Capital	**1.894,0**	**22,2**	**2.183,5**	**23,5**	**15,3**
Bienes de Capital (excepto el equipo de transporte)	1.491,6	17,5	1.735,8	18,7	16,4
Piezas y Accesorios	402,4	4,7	447,6	4,8	11,3
Equipo de Transporte, sus Piezas y Accesorios	**1.495,1**	**17,6**	**1.525,0**	**16,4**	**2,0**
Vehículos Automotores de Pasajeros	409,7	4,8	468,8	5,0	14,4
Otros Vehículos	725,3	8,5	636,4	6,9	(12,3)
Piezas y accesorios	360,1	4,2	419,8	4,5	16,6
Artículos de Consumo no Especificados en Otra Partida	**1.111,0**	**13,0**	**1.205,3**	**13,0**	**8,5**
Duraderos	223,5	2,6	258,8	2,8	15,8
Semiduraderos	367,6	4,3	393,8	4,2	7,1
No Duraderos	519,9	6,1	552,6	6,0	6,3
Bienes no Especificados en Otra Partida	**12,3**	**0,1**	**10,9**	**0,1**	**(11,8)**
Efectos Personales	**5,6**	**0,1**	**4,1**	**0,0**	**(27,2)**

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

(p) Preliminar

[1] La Clasificación de Grandes Categorías Económicas (GCE Rev.3) es un instrumento de agregación de acuerdo con los usos a los que se destinan los productos.

La subfacturación perfora controles fronterizos en Chile y Bolivia

Un camioneta Toyota Hilux, que cuesta entre $us 23.000 y 26.000, es subfacturada hasta $us 11.000. Los bolivianos son los que más compran en Iquique. En 2016 movieron $us 224 millones

ANEXO 4 SUBFACTURACION datos que muestra el crecimiento de importaciones

BOLIVIA: PARQUE AUTOMOTOR, SEGÚN AÑO DE MODELO, 2016 – 2017
(En número de vehículos y porcentaje)

TIPO DE MODELO	2016		2017		VARIACIÓN PORCENTUAL
	Número de Vehículos	Participación porcentual	Número de Vehículos	Participación porcentual	
TOTAL	**1.711.005**	**100,0**	**1.800.354**	**100,0**	**5,2**
≤ 1969	21.212	1,2	17.079	0,9	(19,5)
1970 - 1975	31.559	1,8	28.487	1,6	(9,7)
1976 - 1980	61.024	3,6	55.836	3,1	(8,5)
1981 - 1985	82.044	4,8	78.743	4,4	(4,0)
1986 - 1990	168.286	9,8	164.557	9,1	(2,2)
1991 - 1995	222.579	13,0	220.629	12,3	(0,9)
1996 - 2000	290.795	17,0	290.847	16,2	0,0
2001 - 2005	105.217	6,1	105.743	5,9	0,5
2006 - 2010	206.494	12,1	207.917	11,5	0,7
2011 - 2015	435.175	25,4	449.840	25,0	3,4
2016 - 2018	86.619	0,0	180.675	10,0	108,6
Sin especificar [1]	1	0,0	1	0,0	0,0

Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT)
Instituto Nacional de Estadística
[1] Sin especificar corresponde a aquellos vehículos que en el momento de registro no declararon el modelo al que corresponden.

Denuncian subfacturación en 30 por ciento de vehículos importados

POR: DAYANA FLORES A. DFLORES@OPINION.COM.BO | 16/02/2017 | ED. IMP.

EL GERENTE DE LA CÁMARA AUTOMOTOR DE BOLIVIA, JAVIER ENCINAS, AYER EN CONFERENCIA DE PRENSA EN EL CLUB SOCIAL. DICO SOLÍS

Un vehículo "casi cero kilómetros" proveniente de Dubai, Omán o Estados Unidos está ingresando al país con una factura que indica que su precio es de apenas 7 mil dólares.

Con esa subfacturación, denunciada ayer por la Cámara Automor Boliviana (CAB), algunos importadores bolivianos informales logran pagar menos tributos al Estado.

De acuerdo al gerente general de la Cámara, Luis Encinas, el 30 por ciento de los motorizados importados al país en la gestión pasada usó esa modalidad.

El daño económico que dejó al Estado es de 80 a 100 millones de dólares solo en 2016, de acuerdo a un informe de la CAB.

ANEXO 5 SUBFACTURACION reporte de prensa